

Estimados compañeros:

Como sabéis, en el *B.O.E.* nº 44 del pasado viernes día 19 de febrero se publicó el *Real Decreto 64/2010 de 29 de enero, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Espeleología y se fijan sus enseñanzas mínimas*¹.

Imaginamos que la primera pregunta que os vendrá a la cabeza será la siguiente: ¿Puede comenzar a aplicarse ya este *Real Decreto* en los cursos de técnicos? La respuesta es sencilla: AÚN NO.

Como podéis ver en el propio texto del *Real Decreto*, en su *Disposición final tercera* (pág. 16042) se establece que “*Las Administraciones educativas podrán implantar, de forma progresiva ciclo a ciclo, el nuevo currículo de estas enseñanzas a partir del curso escolar 2010-2011.*”. Es decir, que en el curso actual 2009-2010 continúa vigente la Orden 3310/2002², por lo que seguimos estando dentro del período transitorio.

Para poder comenzar a impartir el primer nivel de las enseñanzas recogidas en el nuevo *Real Decreto*, que ya son enseñanzas oficiales, es necesario publicar antes su preceptiva ***Orden de desarrollo curricular***, ya que, como dice el propio título de este texto legislativo, se fijan en él tan solo las “enseñanzas mínimas”. Sobre esta cuestión, la *Ley Orgánica 2/2006 de Educación*³, más conocida como *L.O.E.*, establece en su Capítulo III, Art. 6, Apdos. 3 y 4:

3. *Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas requerirán el 55 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por ciento para aquéllas que no la tengan.*
4. *Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en apartados anteriores. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía y tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley.*

Pero ¿qué es concretamente una ***Orden de desarrollo curricular***? Se trata de una *Orden legislativa* que tiene aplicación en un determinado ámbito territorial,

¹ Por si no tenéis todavía el texto, podéis descargaroslo en:

[<http://www.boe.es/boe/dias/2010/02/19/pdfs/BOE-A-2010-2694.pdf>].

² Se trata de la *ORDEN ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre*. Podéis acceder al texto completo en: [<http://www.boe.es/boe/dias/2002/12/30/pdfs/A45917-45933.pdf>].

³ *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*. Texto completo en:

[<http://www.boe.es/boe/dias/2006/05/04/pdfs/A17158-17207.pdf>].

desarrollando aquellos aspectos que en los Reales Decretos y Decretos están enunciados solamente de forma somera. En nuestro caso, formarían parte de dicha **Orden**, por ejemplo, la convocatoria de las pruebas de acceso, la composición del tribunal, la evaluación, la regulación del módulo de formación práctica, aquellos contenidos que se quieran aumentar en el tanto por ciento que es competencia de la Comunidad Autónoma, los documentos de evaluación, la movilidad de los estudiantes, etc.

Volviendo a nuestro *Real Decreto*, se dice en su Art. 17, relativo a la *Determinación del currículo*: “Las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial”. Lo cual, explicado llanamente, quiere decir que son las Administraciones Educativas, es decir, las Comunidades Autónomas, las que tienen que desarrollar el currículo e implantar los nuevos títulos. Como todos sabéis, al Ministerio y al Consejo Superior de Deportes únicamente les queda la competencia sobre el llamado “Territorio M.E.C.”, que se reduce a Ceuta y Melilla.

Por todo lo anterior, si la voluntad del colectivo federado es contar con un desarrollo de los títulos de Técnico Deportivo en Espeleología igual o, por lo menos, homogéneo para todo el Estado, es necesario consensuar y pactar entre todas las Escuelas Autonómicas y la E.E.E. una **Orden de desarrollo curricular** común para todos. A continuación, cada Federación Autonómica deberá conseguir que la administración educativa de su Comunidad Autónoma asuma dicha **Orden** consensuada y pactada, y la publique en el *Boletín Oficial* de la Comunidad Autónoma. Si no se hace así, tendremos diferentes desarrollos curriculares para los títulos de técnicos, dependiendo de las diferentes Comunidades. Hay que tener presente, como ya habéis leído más arriba, que las Comunidades Autónomas podrían aumentar la carga horaria entre un 35 y un 45 por ciento, según tengan idioma cooficial o no. Creemos que si cada una tira en una dirección diferente para completar esos porcentajes, la situación creada no supondrá en absoluto un beneficio para el colectivo de espeleólogos.

Así pues, consideramos que se debe convocar una reunión de Escuelas Autonómicas lo antes posible para poder establecer los contenidos de la **Orden de desarrollo curricular**, ya que el curso 2010-2011 está a la vuelta de la esquina y hay mucho trabajo por delante.

Antes de terminar, nos gustaría hacer unas breves reflexiones sobre las razones por las que no se ha incluido en el *Real Decreto* el ciclo superior de Técnico Deportivo, que algunos conocéis como TD-3. La principal se fundamenta en el Art. 3, Apdo. 5, de

la L.O.E., relativo a las enseñanzas: “La enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior”. La elevación del rango de las enseñanzas deportivas superiores que hace la L.O.E. respecto de las anteriores leyes orgánicas implica tener que pasar una serie importante de controles de calidad por parte de la Administración, siendo por ejemplo uno de esos estándares de calidad el número de titulaciones emitidas.

De acuerdo con los técnicos del Consejo Superior de Deportes, estimamos que para no dilatar innecesariamente la redacción y publicación del *Real Decreto* que ahora tenéis en las manos, era mucho más eficiente la vía de las especializaciones, que podéis ver en el Art. 4. Desde ahora, ya será posible contar, por ejemplo, con el título de *Técnico Deportivo especialista en espeleosocorro y rescate en espacios confinados*, algo tan demandado desde siempre dentro de nuestro colectivo, o en *Espeleotopografía*, o en *Espeleobuceo*, o en *Espeleología adaptada*.

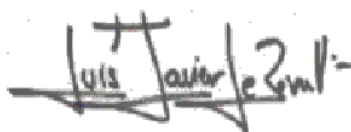
El camino más inteligente ahora es diseñar lo mejor posible el **desarrollo curricular**, consolidar la vía de las especializaciones y, paralelamente, empezar desde ya a preparar el diseño del ciclo superior o TD-3. En cualquier caso, como sabéis, aunque se hubiera publicado ahora este último ciclo en el *Real Decreto*, el título no se podría implantar como mínimo hasta el curso académico 2012-2013⁴, por lo que disponemos por delante de un muy necesario período para adaptar y madurar nuestros programas formativos.

Por supuesto, como siempre, nos tenéis a vuestra disposición para cualquier aclaración sobre estos temas o los que estiméis convenientes.

Un abrazo,



Francisco M. Martínez García



Luis Javier Le Pera Villafranca



Sergio García-Dils de la Vega

Representantes del Estamento de Técnicos
en la Asamblea General de la F.E.E.

⁴ Os recordamos que, como mínimo, el ciclo inicial (TD-1) se podrá empezar a impartir en 2010-2011, y el ciclo final (TD-2) en 2011-2012.